



JPE/JBP/PVM

CONTRATO

“SERVICIO DE CASA DE REMATES PARA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

PEDRO ALFONSO AGUAYO PACHECO

- 5 ABR. 2023

En Providencia, a [redacted] entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos con domicilio en Avda. Pedro de Valdivia N°963, de esta comuna, en adelante “la Municipalidad”; y don PEDRO ALFONSO AGUAYO PACHECO, [redacted] cédula nacional de identidad N° [redacted], ambos con domicilio en calle [redacted], [redacted] comuna de Santiago, en adelante “el contratista”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°2.060 de 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°27 de 12 de enero de 2023, se aprobaron las Bases Administrativas Especiales, Bases Técnicas, se llamó a propuesta pública y se dejó establecida la Comisión Evaluadora para el "SERVICIO DE CASA DE REMATES PARA ENAJENACIÓN MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA", adquisición Mercado Público ID 2490-4-LE23; que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°70 de 25 de enero de 2023, se ratificó la ACLARACIÓN N°1, entregada a los oferentes a través del Portal Mercado Público, en la propuesta pública antes indicada; según lo señalado en el Acta de Apertura de la propuesta pública de fecha 30 de enero de 2023, en el Memorándum N°3.858 de 28 de febrero de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta antes mencionada, recomendando la oferta presentada por don PEDRO ALFONSO AGUAYO PACHECO, como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato; y finalmente, conforme lo dispone el Decreto Alcaldicio EX.N°382 de 22 de marzo de 2023, la Municipalidad adjudica a don PEDRO ALFONSO AGUAYO PACHECO, RUT N°10.051.107-K, la propuesta pública para la contratación del "SERVICIO DE CASA DE REMATES PARA ENAJENACION MEDIANTE SUBASTA PUBLICA DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA".

SEGUNDO: La contratación deberá dar cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria existente sobre la materia, entre ellas la Ley N°18.695, la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, Bases Administrativas Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases



Contrato N° 49 de 2023



Generales para la Contratación de Servicios Mediante Propuesta, las Bases Administrativas Especiales y Bases Técnicas, Aclaración, Oferta del Contratista, por los términos del contrato y demás antecedentes del proceso y las normas de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto N°250 del Ministerio de Hacienda, y cualquier otra normativa legal y reglamentación (entre ellas Ordenanzas Municipales y Reglamentos Internos) que digan relación con la materia o naturaleza del requerimiento que se licita, supletoriamente se les aplicarán las normas de Derecho Público y, en defecto de ellas, las normas de Derecho Privado, todos documentos que forman parte integrante del presente contrato.



La empresa contratista, previo a la suscripción de contrato, deberá entregar en la Dirección Jurídica de la Municipalidad, los siguientes documentos:

- 1.- El Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales, emitido por la Dirección del Trabajo, que acredite el comportamiento en materia de multas aplicadas y deudas previsionales que el oferente registre al momento de efectuar el trámite, el que debe estar vigente al momento de la contratación (Formulario F-30). Lo anterior, puesto que en caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o, con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el oferente acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. Lo anterior, conforme a las disposiciones consagradas en el artículo 4 de la Ley N°19.886.
- 2.- Entregar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.
- 3.- Documento que acredite la inscripción en el Registro Nacional de Martilleros (conforme a lo establecido en la Ley N°18.118 de 22/05/1982 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), el cual deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia del contrato.
- 4.- Designar un encargado del contrato (debe indicar nombre completo, email y teléfono de contacto).
- 5.- Cualquier otra indicada en las Bases Administrativas Especiales de Obras.

Contrato
N° 49
del 2023

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Jurídica se reserva el derecho de solicitar, adicionalmente, toda aquella documentación que estime necesaria para la redacción del contrato, que no se encuentre en el Registro Electrónico de Contratistas de la Administración.

Es dable señalar, que, el adjudicatario no podrá dar inicio al cumplimiento de sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato respectivo, por ambas partes.

TERCERO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante la IMC, estará a cargo de la Sección Contabilidad de Bienes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y la funcionaria encargada es doña MARIA JACQUELINE VALDES QUIJADA.

La funcionaria designada para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

El IMC llevará un Libro de Control de Contrato donde se anotarán las instrucciones, se dejará constancia de eventuales deficiencias u observaciones que merezcan la



ejecución del servicio. De igual modo se formalizarán las comunicaciones con el contratista, solicitudes, encargos, plazos, etc., y además por este mismo medio se notificarán las multas que eventualmente apliquen y resoluciones que afecten al Contratista.

En este Libro se registrarán hechos relevantes entre el contratista y el Municipio, como, por ejemplo:

- a) Fecha de inicio del contrato.
- b) Observaciones e instrucciones del IMC.
- c) Órdenes que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- d) Aplicación de multas.
- e) Respuestas, descargos y observaciones del contratista.
- f) Informará y registrará las eventuales modificaciones de contrato que se decreten.
- g) Cualquier otra observación que se establezca en las bases.



Toda anotación y exigencia de parte del IMC será registrada en el Libro de Control de Contrato, cuando el IMC realice una anotación en este Libro, la escaneará y enviará a través de correo electrónico al Contratista a la dirección que este último informara a la época de la firma del contrato. Por tanto, para este contrato será considerada como medio de comunicación oficial:

- i. La que se realice a través del Libro de Control del Contrato, sin perjuicio de que dichas anotaciones se enviarán escaneadas al correo electrónico que informe el contratista, y
- ii. La que se realice a través del correo electrónico por parte del contratista.

Contrato

Por consiguiente, será exigencia que el encargado del contrato por parte del Contratista cuente permanentemente con correo electrónico habilitado y equipo de telefonía móvil con acceso a internet.

Nº 49

De cada comunicación que se realice por cualquiera de estos medios digitales, el IMC dejará constancia en el correspondiente Libro de Control del Contrato a más tardar el día hábil siguiente, pudiendo adjuntar copia impresa de dichos antecedentes si lo estima necesario.

del 2023

Toda comunicación realizada por el IMC deberá ser contestada por el contratista dentro de las 24 horas siguientes, acusando recibo, respondiendo, aclarando y/o justificando los hechos, según corresponda.

CUARTO: El contrato no implica gastos para la Municipalidad, ya que los porcentajes de comisión cobrados por la Casa de Remates, son de cargo de quienes se adjudican los bienes subastados, así como todos los demás gastos que considera el Servicio y se encuentran detallados en el punto 3 de las Bases Técnicas.

El contrato no estará afecto a intereses ni reajustes.

QUINTO: El contrato tendrá una duración de 48 meses a contar de la suscripción del contrato de servicios.

SEXTO: El Contratista entregará a la Municipalidad, una liquidación de la factura del remate, equivalente al 100% del producto de la venta, como máximo al décimo día hábil posterior a la fecha del remate.

En esta liquidación, deberá indicar el detalle de los bienes rematados y su precio de adjudicación, el que debe ser concordante con el Decreto alcaldicio que ordenó el remate de los bienes y ser visada por la Sección Contabilidad de Bienes dependiente del Departamento de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas.



SÉPTIMO: El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente, por regla general, en conformidad a lo establecido en el artículo N°13 de la ley de compras, y demás que se establezcan en las Bases Administrativas Especiales, cuya enumeración en ningún caso es taxativa.

La resolución que disponga el término anticipado del contrato o que apruebe su modificación, deberá ser fundada y publicarse en el portal dentro del plazo de las 24 horas siguientes a su total tramitación.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo. La modificación deberá ser solicitada por la Unidad Técnica y contar con el informe favorable de la Dirección Jurídica.

Las modificaciones del contrato regirán a contar de la fecha en que el respectivo Decreto Alcaldicio se notifique por la IMC al Contratista a través del Libro de Control de Contrato y sólo después de ello se podrá iniciar la modificación del Servicio.

El presente contrato no contempla aumento, disminuciones y ni servicios extraordinarios.



Contrato

N° 49

04/2023

OCTAVO: Obligaciones de la empresa contratista:

1.- El contratista deberá designar por escrito a un encargado o supervisor a cargo del contrato. El que será responsable de la conducción de él, y deberá entenderse y coordinarse con el Inspector Municipal del Contrato, IMC, en todo lo atinente a su ejecución. El encargado deberá ser ubicable en forma permanente, para lo cual deberá contar con correo electrónico y teléfono móvil con acceso a internet permanentemente. De todo ello quedará constancia en el Medio Oficial de Comunicación que se defina en las Bases Administrativas Especiales.

Será requisito indispensable que dicho encargado o supervisor del contrato cumpla cabalmente las responsabilidades asignadas para la correcta y eficiente ejecución de éste.

En caso de que se requiriera de un perfil especial respecto del encargado o supervisor contrato, éste será definido en las Bases Administrativas Especiales.

2.- El Contratista será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de la presente licitación, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la Municipalidad no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

3.- En caso que el contratista tenga trabajadores dependientes para la ejecución del contrato que es materia de la presente licitación, él será el único empleador, debiendo por tanto cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna con éstos (incluido los trabajadores a honorarios, o subcontratistas, si es que las Bases Administrativas Especiales permitieran la Subcontratación).

4.- Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del contrato, considerando para ello todos los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos de la Municipalidad, relacionados con éste y definidos en las Bases. Responsabilidad que se mantendrá vigente durante toda la relación contractual.



5.- El Contratista deberá cumplir con la normativa vigente respecto de las obligaciones laborales y previsionales de todos los trabajadores que desempeñen alguna función en el cumplimiento del contrato.

6.- Dar estricto cumplimiento a los plazos del contrato (como, por ejemplo: plazo de inicio, de entrega de informes, de comunicaciones etc.), y dar cumplimiento - durante todo el período del contrato- a todas las condiciones y requerimiento establecidos en él.

7.- Acusar recibo de cualquier comunicación o instrucción que se efectúe desde la Municipalidad, debiendo atender ésta en el plazo que le señale la IMC por la vía de comunicación definida en las Bases Administrativas Especiales.

8.- Informar oportunamente a la IMC de la Municipalidad, las dificultades o impedimentos detectados y que afecten potencialmente al buen cumplimiento del contrato, cuando corresponda.

9.- Reemplazar al personal que el IMC le haya señalado, por razones fundadas.

10.- El Contratista deberá mantener en carácter confidencial y para uso exclusivo del respectivo contrato, todos los datos y antecedentes reservados de los cuales tiene conocimiento. Esta obligación se extenderá a su personal, empleados y a cualquier tercero que participe en los trabajos encomendados.

11.- Siempre procederá la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004. No obstante, queda prohibida al Contratista de la licitación cualquier otro tipo de cesión o transferencia a terceros, a cualquier título, de los derechos y obligaciones emanados del contrato, salvo que una norma legal especial lo permita, o que en las Bases Administrativas Especiales se señale lo contrario.

12.- Coordinar y efectuar el RETIRO DE LAS ESPECIES A REMATAR, desde las bodegas o recintos que la Municipalidad indique, hacia el local de remate, sin costo para la Municipalidad.

13.- Recibir los bienes a subastar asumiendo la responsabilidad de su custodia.

14.- Loteo y organización general de los bienes a subastar, de modo de hacerlos atractivos al público.

15.- Prestar asesoría, cuando el Municipio así lo requiera, respecto de la fijación de precios mínimos de los bienes a enajenar.

16.- Efectuar la PUBLICACIÓN DEL REMATE en el diario de mayor circulación, con un MÍNIMO DE DOS (2) AVISOS, LOS QUE SERÁN DE SU CARGO, siendo el tamaño del aviso aprobado por la Municipalidad de Providencia en los periódicos y fechas indicados por ésta. Cabe destacar que, previo a la publicación, la empresa deberá enviar el diseño y diagramación de los avisos a la Municipalidad, junto a una proposición de pauta de publicación para su respectiva aprobación. Si la empresa, además, cuenta con PÁGINA WEB, y dependiendo del tipo de bienes a enajenar, deberá publicitar la subasta por este medio, insertando fotografías y detalle de éstos.

17.- Realizar el o los remates, en los plazos fijados por la Municipalidad, los que podrán efectuarse de manera presencial o telemática, según su disponibilidad y cuenta con los medios tecnológicos apropiados para ello.



Contrato
N° 49
del 2023



18.- Hacer entrega de los bienes subastados a los adjudicatarios. 8. Será responsabilidad de la EMPRESA adjudicada el COSTO POR CONCEPTO DE BODEGAJE respecto de los bienes a subastar, como así también de aquellos que no sean rematados en la misma subasta.

19.- Rendir cuenta y pagar a la Municipalidad de Providencia la totalidad del producto del remate dentro de los 10 días hábiles siguientes a su realización, especificando en detalle la especie rematada, estado en que se encontraba al momento del remate, precio obtenido por ella y adjudicatario (nombre y Rut) o lote, enviando liquidación de facturas y todos los documentos que se exigen en casos especiales.

20.- En caso de no existir postor, él o los bienes pendientes, deberán incluirse en el remate inmediatamente siguiente.

21.- Para el caso de remate de vehículos municipales, el adjudicatario deberá efectuar la transferencia en forma inmediata, remitiendo copia de ésta al martillero. Este último deberá liquidar cada vehículo en facturación independiente, indicando todos los antecedentes del nuevo propietario, además de adjuntar la respectiva copia de la "Solicitud de Transferencia de Vehículos" del Servicio de Registro Civil e Identificación, por cada vehículo.

22.- Los vehículos Abandonados en la Vía Pública y/o en proceso judicial, ubicados en el Aparcadero Municipal, serán rematados en las condiciones en que se encuentren y en el lugar que la Municipalidad de Providencia indique, para lo cual, se dispondrá de la autorización de la Dirección Jurídica y del Servicio de Encargo 'f. Búsqueda de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, necesarios para la tramitación del decreto alcaldicio que autorice el remate. El adjudicatario deberá efectuar la transferencia en forma inmediata, remitiendo copia de ésta al martillero.

23.- Los vehículos rematados en calidad de chatarra se entregarán por la empresa adjudicada al comprador, SIN LAS PLACAS PATENTES ÚNICAS y con toda la documentación proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas: Decreto Alcaldicio que autoriza la enajenación en subasta pública y Solicitud del Registro Nacional de Vehículos Motorizados. La Dirección de Administración y Finanzas tramitará previamente la Solicitud de Baja del vehículo ante el Servicio del Registro Civil, haciendo entrega a este Servicio de la ó las placas patentes que correspondan.

24.- Todas aquellas señaladas en las Bases Administrativas Especiales, en las bases técnicas y en cualquier otro documento que forme parte de la licitación.

En caso de incumplimiento del Contratista de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales pecuniarias o previsionales con sus trabajadores, la Municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del Contratista.

Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del Servicio contratado de conformidad con establecido en las Bases Administrativas y Bases



Contrato
Nº 49
del 2023



Técnicas, oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato de Servicio.

En caso de incumplimiento de responsabilidades y obligaciones, por parte del Contratista, o lo haga fuera del plazo indicado, si corresponde, se le aplicaran las multas conforme a lo establecido las bases administrativas.

Igualmente, el Contratista o deberá dar cumplimiento a todas las leyes, decretos, reglamentos y en general, norma legal, reglamentaria, medioambiental y/o administrativa, que tenga relación con la prestación del Servicio objeto de esta licitación. En caso de no cumplirla, se aplicarán las multas señaladas estas Bases.

NOVENO: La Municipalidad se reserva el derecho de aplicar multas al Contratista, en el caso de que no haya dado cumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en las Bases, en el contrato y/o aquellas que le impone la Ley.

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas, se le notificará al Contratista, mediante la correspondiente anotación a través del Libro de Control de Contrato, indicándose al efecto la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa.

A contar de la notificación de la comunicación precedente, el Contratista tendrá un plazo de cinco días hábiles, para efectuar sus descargos en relación al eventual incumplimiento, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes, dejando además constancia de su apelación a través del Libro de Control de Contrato.

Encontrándose ejecutoriadas las multas aplicadas, el Contratista se encontrará obligado al pago de las mismas en Tesorería Municipal.

Las causales y el monto de las multas serán los indicados a continuación:

Nº	Detalle de la multa	Monto	Aplicabilidad
1	Incumplimiento de la normativa vigente (Ley, reglamentos, ordenanzas etc.).	3 UTM	Por incumplimiento
2	Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la IMC en el Libro de Control de Contrato.	2 UTM	Por instrucción
3	Incumplimiento en las indicaciones establecidas en las Bases Administrativas y Técnicas.	4 UTM	Por evento
4	Incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades establecidas en el punto 11 de las Bases Administrativas Especiales	1 UTM	Por evento
5	Incumplimiento en la entrega del servicio en el tiempo acordado	1 UTM	Por evento

DÉCIMO: Será responsabilidad exclusiva del Contratista la correcta ejecución del Servicio contratado de conformidad con establecido en las Bases Administrativas y Bases Técnicas, Oferta presentada e instrucciones del IMC; esta responsabilidad se extiende desde la notificación de la adjudicación hasta la liquidación del contrato de Servicio.



Contrato
Nº 49
del 2023



DÉCIMO PRIMERO: El Contratista será el único empleador de los trabajadores dependientes que ocupe en la prestación del Servicio y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que les imponen las leyes chilenas, no teniendo la Municipalidad vinculación alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que el Contratista contrate a honorarios para la ejecución del Servicio, ni con los que subcontrate.

DÉCIMO SEGUNDO: Queda expresamente prohibido que el Contratista, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, los derechos emanados del contrato con excepción de la cesión de créditos a que hace referencia la Ley N°19.983, de 2004.

DÉCIMO TERCERO: El Contratista podrá concertar con terceros la ejecución parcial del contrato, en los términos establecidos en el artículo N°76 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. En dicho caso, el Contratista se entenderá como único mandante de los trabajadores subcontratados, y responderá por los trabajos que ellos ejecuten.

Los trabajadores subcontratados no podrán estar sujetos a causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 92 del Reglamento de la Ley N°19.886.

DÉCIMO CUARTO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae el Contratista, deberá entregar a la firma del contrato, una garantía o caución, pagadera a la vista e irrevocable y de ejecución inmediata a favor de la Municipalidad, por un monto igual (o superior) a \$3.000.000.-, su vigencia mínima será el plazo del contrato aumentado en 90 días corridos, es decir, debe tener una vigencia mínima hasta el día 10 de julio de 2027. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Esta garantía caucionará también el pago de las obligaciones laborales y previsionales de los trabajadores del Contratista y/ o subcontratista.

DÉCIMO QUINTO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cuando los montos de las multas igualen o superen el 10% del valor del contrato.
- k) Si los representantes del contratista han sido condenados por cualquiera de los delitos de cohecho contemplados en el Título V del Libro II del Código Penal o de estafa y otros engaños contemplados en el art. 467 y siguientes del Código Penal.



Contrato
N° 49
del 2023



- l) Incumplimiento de las Bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Contratista asuma en virtud del Contrato, siendo suficiente para ello el Informe de la IMC visado por el Director respectivo, pudiendo la Municipalidad hacer efectiva la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato y Correcta Prestación de los Servicios, de acuerdo al monto del perjuicio ocasionado por el incumplimiento.
- m) Se considerará incumplimiento grave, cuando el monto acumulado de las multas sea igual o superior a Cincuenta Unidades Tributarias Mensuales (50 UTM) durante seis meses consecutivos dentro de la vigencia del contrato.
- n) Si se constata la falsedad de alguno de los elementos constitutivos de la oferta.
- ñ) Por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato que no permitan obtener los fines esperados con la contratación.
- o) Si caduca y no renueva la inscripción en el Registro Nacional de Martilleros (conforme a lo establecido en la Ley N°18.118 de 22/05/1982 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo). Documento que deberá estar vigente durante todo el período de vigencia del contrato.
- p) Cualquier otro definido en las Bases Administrativas Especiales, o en otro antecedente que forme parte de la licitación.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), c) y g).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

DÉCIMO SEXTO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen de los derechos señalados en la cláusula décimo cuarto, precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo de la prórroga y hasta el vencimiento de la garantía indicada en dicha cláusula.

DÉCIMO SÉPTIMO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N°20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N°76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO OCTAVO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.



Contrato

N° 49

del 2023



Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

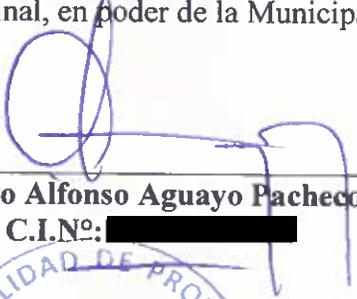
DÉCIMO NOVENO: La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad consta en Decreto Alcaldicio CGR.N°1.283 de fecha 28 de junio del año 2021, documento que no se inserta por ser conocido por ambas partes.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando éste en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.



Contrato
N° 49
del 2023


Pedro Alfonso Aguayo Pacheco
C.I.Nº: [REDACTED]


Evelyn Matthei Fonet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia